



Resolución Directoral

Callao, 06 de Marzo de 2015

VISTOS:

La Nota Informativa N° 093-2015-OL-HN-DAC-C, de fecha 12 de febrero de 2015, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe N° 057-2015-OAJ/HNDAC, de fecha 04 de marzo de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con relación al pedido de la Oficina de Logística, resulta oportuno señalar que el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria contenida en la Ley N° 29873, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados (i) Proviengan de órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, en concordancia con la norma legal invocada, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales anteriormente detalladas;

Que, teniendo en consideración lo señalado, cabe precisar que, la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1. Convocatoria; 2. Registro de participantes; 3. Formulación y absolución de consultas; 4. Formulación y absolución de observaciones; 5. Integración de las Bases; 6. Presentación de propuestas; 7. Calificación y evaluación de propuestas; y 8. Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo de este artículo precisa que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que las Bases Administrativas del citado proceso no han sido integradas correctamente,



por cuanto no se ha incorporado, en las Bases Integradas del proceso, todas las modificaciones y/o aclaraciones, efectuadas con ocasión de la absolución de las consultas y observaciones formuladas por las empresas Sistemas Analíticos S.R.L., Diagnóstico UAL S.AC, y Jampar Multiplest Internacional S.R.L., habiendo incurrido en vicio que acarrea la nulidad del referido proceso de selección, hasta la etapa de publicación del Pliego Absolutorio de Consultas;

Que, en tal sentido, se observa que en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56 de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa o fase a la que se retrotraerá el proceso de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, por lo expuesto se considera viable declarar nulo el Proceso Selección Licitación Pública N° 012-2014-HNDAC-C, "Suministro Continuo de Reactivos e Insumos para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre para el HNDAC", retrotrayéndolo hasta la etapa de formulación y absolución de consultas, y entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad a ésta, se considera como nulo y por lo tanto inexistente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULO el Proceso Selección Licitación Pública N° 012-2014-HNDAC-C, "Suministro Continuo de Reactivos e Insumos para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre para el HNDAC", retrotrayéndolo hasta la etapa de formulación y absolución de consultas.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional, en cumplimiento a las normas de acceso a la información y transparencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CABRÓN
Dra. María Elena Aguilar Del Aguila
CNP 921512 RNE 011809
Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcidés Cabrón


DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
S. CASTANEDA C.